

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Versión pública de los documentos o expediente relacionados con la Clave Única del establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado señaló que después de una búsqueda no localizó ningún registro de la Clave Única del establecimiento señalado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR porque de la normativa aplicable, así como de la información oficial proporcionada por el particular, se desprende que en los archivos del sujeto obligado debe obrar la información requerida, ya que es el único competente para conocer de lo solicitado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Proporcione al particular la información solicitada del establecimiento con Clave Única XO2021-11-01PAVBA00334072. En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular.

**PALABRAS CLAVE**

Expediente, establecimiento, permiso, vigencia, venta y alcohólicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2599/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075323000661**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Solicito que se me proporcione, en versión pública, son documentos y/o expediente relacionados con la Clave única establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072 , así como se me indique el nombre de quien realizó esta solicitud, el tipo de permiso que le fue proporcionado, la vigencia del mismo, y si cuenta con todos los requisitos de protección civil y permiso para venta de bebidas alcohólicas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

- A)** Oficio número XOCH13-CVU-086-2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única de Trámites, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En relación a la solicitud de información pública, con número de folio 092075323000661 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia:

[Se reproduce la solicitud]

Respuesta: En relación a lo solicitado, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información en esta Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, la información la puede solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta H. Alcaldía.

[...]”

- B)** Oficio número XOCH13-DPC/423/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 092075323000661 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, en la que la C. Zuelen Sinaid solicita:

[Se reproduce la solicitud]

RESPUESTA:

Respecto al permiso de ventas alcohólicas se hace mención que esta Unidad no da ningún tipo de permiso a establecimientos.

La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco da la asesoría al procedimiento que debe realizar cada establecimiento de bajo y mediano riesgo.

Se indica que todo establecimiento mercantil deberá contar con PIPC (Programa Interno de Protección Civil), de conformidad con la Ley e Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los establecimientos de mediano y alto impacto, están obligados a contar con el Programa Interno de Protección Civil, el cual debe ser elaborado por un Responsable Oficial de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

protección Civil (ROPC), mismo que lo ingresara a través de la plataforma digital (Directorio de ROPC puede encontrarlo en la página de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil).

En caso de ser de bajo impacto se recomienda checar primero que el establecimiento cumpla con los requisitos mencionados en la Gaceta oficial de la CDMX No. 151 Bis, publicada el 07 de agosto del 2019, donde se determina el "Grado de Riesgos para la elaboración de Programa Interno de Protección Civil."
[...]"

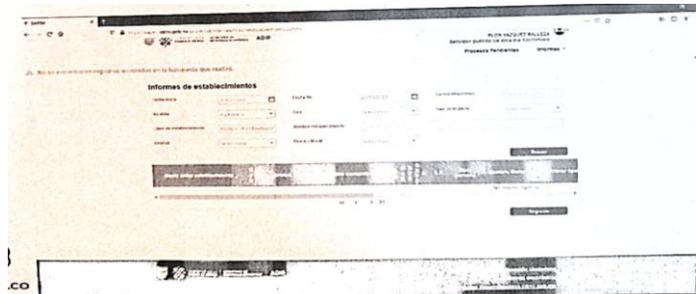
- C) Oficio número XOCH13-JLG-622-2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos el cual señala lo siguiente:**

"[...]"

Por medio del presente, en mi calidad de Titular de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en la Alcaldía Xochimilco, de conformidad con los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, párrafo II, 11o y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los artículos 1o, 2o y 3o del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de conforme a las funciones especificadas en el manual administrativo de esta la alcaldía Xochimilco y leyes de la materia que resulten aplicables, se remite el desahogo a la solicitud de acceso a la información pública la cual no fue enviada de oficial donde se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Con apego a mi manual administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F en razón de mis facultades, me permito informarle que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, es el medio único de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México y realizando una búsqueda en la Plataforma y no se encontró ningún registro.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La alcaldía me refiere que no existe registro con el número de folio XO2021-11-01PAVBA00334072 , sin embargo, en siguiente link, que pertenece al gobierno de la Ciudad de México, se aprecia en la pagina 4, que ese folio si existe, y fue adjudicado por la alcaldía Xochimilco a un establecimiento en el Pueblo de San Mateo Xalpa, por lo que se me está negando la información solicitada y con ello, violando mi derecho de acceso a la información pública, por lo que solicito que el sujeto obligado me la proporcione, en versión digital https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/storage/app/media/padron/OCTUBRE%202021_XOCHIMILCO.pdf” (sic)

V. Turno. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2599/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El tres de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2599/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

VII. Alcance de respuesta. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

- A)** Oficio número XOCH13-UTR-440-2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le reitero la respuesta a la información que solicita la peticionaria, que **NO** se tiene registro de la clave única, establecimiento **XOC2021-1-11-01 PAVBA00334072**, ya que el programa que proporciona la Clave Única es el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública (Siscovip) el cual Utiliza otro tipo de nomenclatura para el número de Clave Única para ejercer el comercio en la vía pública en toda la Ciudad de México.

[...]

- B)** Oficio número XOCH13-DIG/581/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Gobierno del sujeto obligado, cuyo contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio XOCH13-UTR-440-2023 previamente descrito.

- C)** Oficio número XOCH13-UTR-439-2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de Gobierno, el cual señala:

[...]

En seguimiento a la solicitud de información con número de folio: 092075323000661, y con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se considera incompetente para atender la totalidad de la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual usted deberá emitir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Lo anterior, dando cumplimiento al acuerdo de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se remite vía correo institucional, todos y cada uno de los requerimientos del particular, para que se genere nuevo folio a través del SISAI 2.0, y así dar atención al requerimiento del particular, de conformidad con sus atribuciones.
[...].”

D) Impresión de correo electrónico de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

E) Las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.

VIII. Alegatos. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-441-2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en numeral que precede de la presente resolución, así como la impresión de correo electrónico de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual remitió dichas documentales al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión.

IX. Cierre. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 3 de mayo de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada, debido a que reiteró que no tiene registro de la Clave Única del establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072, ya que el programa que proporciona la Clave Únicas es el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública (Siscovip) el cual Utiliza otro tipo de nomenclatura para el numero de Clave Única para ejercer el comercio en la vía pública en toda la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que remitió la solicitud ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de Gobierno para su atención, por lo que se debe realizar el estudio correspondiente para determinar si esto fue procedente.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en medio electrónico, versión pública de los documentos o expediente relacionados con la Clave Única del establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072, así como conocer el nombre de quien realizó la solicitud, el tipo de permiso que le fue proporcionado, la vigencia del mismo, si cuenta con todos los requisitos de protección civil y el permiso para venta de bebidas alcohólicas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus áreas administrativas manifestó lo siguiente:

- La Coordinación de Ventanilla Única de Trámites señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no encontró información en sus archivos, pero que la información se podía solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil manifestó:
 - Que, respecto al permiso de ventas alcohólicas, él área no da ningún tipo de permiso a establecimientos.
 - Que da la asesoría al procedimiento que debe realizar cada establecimiento de bajo y mediano riesgo.
 - Que, todo establecimiento mercantil deberá contar con PIPC (Programa Interno de Protección Civil), de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
 - Que, los establecimientos de mediano y alto impacto, están obligados a contar con el Programa Interno de Protección Civil, el cual debe ser elaborado por un Responsable Oficial de protección Civil (ROPC), mismo que lo ingresara a través de la plataforma digital (Directorio de ROPC puede encontrarlo en la página de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

- Que, en caso de ser de bajo impacto se recomienda checar primero que el establecimiento cumpla con los requisitos mencionados en la Gaceta oficial de la CDMX No. 151 Bis, publicada el 07 de agosto del 2019, donde se determina el "Grado de Riesgos para la elaboración de Programa Interno de Protección Civil.
- La Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, es el medio único de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México y realizando una búsqueda en la Plataforma de la Clave Única del establecimiento señalado en la solicitud, no encontró ningún registro.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la Clave Única del establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072, cuando en el enlace https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/storage/app/media/padron/OCTUBRE%202021_XOCHIMILCO.pdf, que pertenece al gobierno de la Ciudad de México, se aprecia en la página 4, que el folio si existe, y fue adjudicado por la alcaldía Xochimilco a un establecimiento en el Pueblo de San Mateo Xalpa, por lo que solicitó la información en versión digital.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual reiteró que no tiene registro de la Clave Única del establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072, ya que el programa que proporciona la Clave Únicas es el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública (Siscovip) el cual Utiliza otro tipo de nomenclatura para el numero de Clave Única para ejercer el comercio en la vía pública en toda la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

De acuerdo con lo anterior, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que remitió la solicitud ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de Gobierno para su atención correspondiente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto procedió a consultar el enlace electrónico proporcionado por el recurrente consistente en https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/storage/app/media/padron/OCTUBRE%202021_XOCHIMILCO.pdf, en el cual se localizó que su origen es del portal de la Secretaría de Gobierno, específicamente de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, en la que se publican los listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por Alcaldía y por año¹. Así las cosas, en link señalado **efectivamente se encuentra publicada la Clave Única del establecimiento XO2021-11-01PAVBA00334072, ubicado en la Alcaldía Xochimilco**, con giro mercantil de cafetería o fonda, de bajo impacto y con fecha de apertura del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tal y como se muestra a continuación:

¹ Para su consulta en: <https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Clave única establecimiento	Tipo impacto	Giro Mercantil	Nombre	Calle(s)	Num Exterior(local)	Num Interior(local)	Colonia(local)	Delegación(local)	CP	Tipo persona	Nombre completo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Razon social	Fecha de apertura	Capacidad de alforo	Trabajadores	No. verificaciones
XO2021-10-019VBA00332361	Bajo Impacto	Otro	"JESS"	PROLONGACIÓN ALDAMA	32	LOCAL-8	Parais del Sur	Xochimilco	16019	Física	JESSICA GUADALUPE REYES	CANCINO			01/10/2021	6	2	0
XO2021-10-01CAVBA00332357	Bajo Impacto	Otro	"RT-Lab"	ABASOLO	10		SANTA MARIA TEPEPAN	Xochimilco	16020	Física	EDUARDO BECERRIL VARGAS				01/10/2021	10	5	0
XO2021-10-01AVBA00332346	Bajo Impacto	Venta de artículos manufacturados	INFRA S.A DE C.V	CAZADA GUADALUPE RAMIREZ	715 A.		San Juan Tepepan	Xochimilco	16020	Moral	ALFREDO AREL REYES	CAZARES	INFRA S.A DE C.V		01/10/2021	15	2	0
XO2021-10-04AVBA00332384	Bajo Impacto	Otro	PANELES DE YESO Y PINTURAS PYP, S.A. DE C.V.	PROLONGACION DIVISION DEL NORTE	5112		San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	16035	Moral	JOSE MANUEL MADRID	SANTIAGO	PANELES DE YESO Y PINTURAS PYP, S.A. DE C.V.		01/10/2021	3	1	0
[...]																		
XO2021-10-28NAVBA00333886	Bajo Impacto	Otro	TESHOCOTE	Acafores	24		Ampliación San Marcos Norte	Xochimilco	16038	Física	NATALI YATZINI NIÑO	MENDOZA			28/10/2021	4	2	0
XO2021-10-01AVBA00334072	Bajo Impacto	Calentamiento o fondas	MIRIRINCONITO XALDA	NICOLAS BRAVO	6		PUEBLO SAN MATEO XALDA	Xochimilco	16800	Física	KARLA ADRIANA LOPEZ	SOLANO			29/10/2021	40	3	0
XO2021-10-25AVBA00333980	Bajo Impacto	Otro	SUCURSAL 109 XOCHIMILCO 1	PROLONGACION DIVISION DEL NORTE	5066		San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	16035	Moral	CLAUDIA GUADALUPE	ORTIZ	OTEGUI	MUEBLES PARA BAÑOS S.A DE C.V	29/10/2021	15	5	0

Así las cosas, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

[...]

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

- a) Nombre del establecimiento mercantil;
- b) Domicilio;
- c) Nombre del dueño o representante legal;
- d) Fecha de apertura;
- e) Tipo de permiso;
- f) Horario permitido;
- g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;
- h) En su caso, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores

La integración, y actualización del Padrón compete a las Alcaldías.

IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México; y

V. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

- a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y trasposos que se efectúen en los términos de esta Ley;
- b) Se deroga.
- c) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);
- d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;
- e) Se deroga.
- f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.
- g) El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.

I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. Se deroga.

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;
[...]

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema
[...].”

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

“[...]

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:
[...]

F) La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, a la que queda adscrita:

1. Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública;
[...]

Artículo 26.- La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;
[...].”

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

“[...]”

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

- Actualizar y analizar el padrón de Establecimientos Mercantiles de la Demarcación Territorial de la Alcaldía a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (Si@pem).
- Analizar y resguardar las solicitudes de revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil.
- Tramitar y gestionar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles considerando la información proporcionada por el interesado, así como informar a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de los movimientos llevados a cabo por los titulares de los establecimientos mercantiles a través Si@pem.
- Analizar y procesar las solicitudes para eventos por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo.
- Analizar y procesar las solicitudes para espectáculos públicos, así como realizar prevenciones cuando los espectáculos públicos no cumplan con la normatividad para su autorización.
- Elaborar los permisos para la celebración de espectáculos públicos.
- Analizar la documentación en materia de establecimientos mercantiles a través del seguimiento con las áreas competentes.
- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la ratificación de los certificados de uso de suelo que ingresan los particulares.
- Solicitar al área competente las visitas de verificación con respecto a los permisos de funcionamiento revalidados.
- Realizar inspecciones oculares para validar los datos contenidos en la documentación soporte de las solicitudes de altas o revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

[...]”.

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- El Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles es la vía mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan sus Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones correspondientes.
- A través del Sistema:
 - A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

- Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso).
 - Emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones
- A la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tiene entre sus atribuciones **recibir, concentrar e integrar la información proporcionada por las Alcaldías, para posteriormente publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México** y vigilar que incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:
 - a) Nombre del establecimiento mercantil;
 - b) Domicilio;
 - c) Nombre del dueño o representante legal;
 - d) Fecha de apertura;
 - e) Tipo de permiso;
 - f) Horario permitido;
 - g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;
 - h) En su caso, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores.
 - Las Alcaldías:
 - Otorgan y niegan, por medio del Sistema, los permisos y autorizaciones, por lo que está a su cargo la integración del Padrón y su debida actualización.
 - Elaboran y actualizan el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

- Tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente.
- Integran los expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos:
 - Actualiza y analiza el padrón de Establecimientos Mercantiles de la Demarcación Territorial a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.
 - Tramita y gestiona las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles considerando la información proporcionada por el interesado, así como informar a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de los movimientos llevados a cabo por los titulares de los establecimientos mercantiles a través del Sistema.
 - Analizar la documentación en materia de establecimientos mercantiles a través del seguimiento con las áreas competentes.
 - Realizar inspecciones oculares para validar los datos contenidos en la documentación soporte de las solicitudes de altas o revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

De acuerdo con la información señalada anteriormente, así como de la información oficial proporcionada por el particular, se desprende **que en los archivos del sujeto obligado debe obrar la información requerida, ya que es el único competente para conocer de lo solicitado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, toda vez que la Secretaría de Gobierno únicamente publica la información que recibe de las Alcaldías.**

En consecuencia, es importante señalar que, en los casos en los que la información no se localice en los archivos de los sujetos obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.
[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, y proporcione al particular la información solicitada del establecimiento con Clave Única XO2021-11-01PAVBA00334072. En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2599/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**